



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A la Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por el Ayuntamiento de Reynosa.

Una vez estudiada la iniciativa de referencia en el seno de la comisión ordinaria que dictamina, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma al ordenamiento supremo en materia de información pública del Estado y sus municipios.

II. Objeto

La iniciativa de referencia tiene como propósito reformar el artículo 45 de la Constitución Política local, con el objeto de hacer algunas precisiones que a consideración del promovente resultan pertinentes para fortalecer el acceso a la información pública del Estado y otorgarle una mayor transparencia a su manejo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis

En principio es de establecerse que la iniciativa de referencia fue presentada con anterioridad a la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aprobada mediante el Decreto LIX-958 del 29 de junio del 2007, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 81 del 5 de julio del mismo año.

Cabe poner de relieve que la expedición del ordenamiento antes citado responde al establecimiento de las bases y principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° constitucional, por lo que se trata de un cuerpo legal más completo y acorde a los lineamientos constitucionales establecidos en la materia, consolidando así en nuestra entidad federativa el derecho sobre el acceso a la información pública.

Ahora bien, la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con su entrada en vigor abrogó la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, ordenamiento este último al cual se constriñen la reforma propuesta en la iniciativa en análisis, circunstancia que la deja sin materia en razón de que el mismo ha quedado sin efectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de precisarse que, en el ámbito del derecho parlamentario, en tanto existe una relación jerárquica en todo el sistema normativo, al producirse la abolición de una norma o la abrogación de una ley se genera consecuentemente la extinción de aquellas acciones legislativas que se encontraban en proceso de análisis y que pretendían adecuar el texto de la norma o cuerpo legal abolido una vez aprobadas.

Por otra parte es importante señalar que no obstante que técnicamente, por las razones antes expuestas, la iniciativa de mérito ha quedado sin materia, de la lectura de su contenido observamos que los planteamientos medulares de la misma quedan englobados en el ordenamiento vigente en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es así que a la luz de estas consideraciones, resulta preciso dejar sin materia las acción legislativa objeto del presente dictamen, mismo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Quedan sin materia la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por el Ayuntamiento de Reynosa, por lo que se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

SECRETARIO

DIP. CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB

VOCAL

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ALEJANDRO A. SÁENZ GARZA

VOCAL

DIP. ABDÓN CANALES DÍAZ

VOCAL

DIP. JESÚS E. VILLARREAL SALINAS

VOCAL

DIP. ALEJANDRO F. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Recaído a la Iniciativa mediante el cual se reforma el artículo 45 de la Constitución Política local.